



FONDO NACIONAL DEL AHORRO
GERENCIA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

RADICADO No.	ID 019-2024
INVESTIGADO	José Casimiro Racine Díaz
PROCEDENCIA	Informe de servidor público
ORIGEN	Gerencia de Gestión Humana del FNA
CIUDAD DE LOS HECHOS	Bogotá D.C.
FECHA DE LOS HECHOS	Por determinar
ASUNTO	Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria (artículo 211 del C. G. D.)

18 MAR. 2024

Bogotá D. C., _____

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

El gerente de Instrucción Disciplinaria – Control Interno Disciplinario del Fondo Nacional del Ahorro (en adelante FNA), con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del Código General Disciplinario (en adelante C. G. D.), en concordancia con las disposiciones contenidas en los Acuerdos No. 2469 y 2470 de 2022, expedidos por la Junta Directiva del FNA, mediante las cuales se dispuso la nueva estructura de la entidad y se establecieron las funciones de las nuevas dependencias, y teniendo en cuenta los siguientes,

II. HECHOS

Mediante memorando No. 03-2303-202402130003056 de 13 de febrero de 2024 (folios 1 y 2), suscrito por el Gerente de Gestión Humana, se remitió a esta Gerencia informe disciplinario del trabajador oficial **JOSÉ CASIMIRO RACINE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.329, quien ocupa el empleo de Profesional 03 en la Vicepresidencia de Operaciones de la planta global de trabajadores oficiales de la Entidad, por la presunta incursión en la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que cursan en su contra procesos judiciales originados por el incumplimiento de obligaciones civiles y de familia, decretándose el embargo y retención de salario, los cuales han tenido lugar desde el año 2013.

Se indica en el informe que actualmente se encuentra vigente el embargo y retención del 35% del salario del citado trabajador oficial, decretado por el Juez Tercero (3°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo de alimentos con número de radicado 11001311002120180079000.

Se adjuntaron como anexos al informe: oficio No. 1601 del 20 de septiembre de 2021, remitido por la secretaria del Juzgado Octavo (8°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., comunicando al FNA el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual; oficio No. 02506-22 del 24 de noviembre de 2022, suscrito por el secretario del Juzgado Cincuenta y Seis (56) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., informando sobre el decreto del embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el señor **RACINE DIAZ**; y el oficio No. 3-2412 del 2 de mayo de 2023, firmado por una profesional de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., poniendo en

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83-Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



GSC-CID-FO-005 V 0

conocimiento la orden proferida por el Juzgado Tercero (3º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C. de embargar y retener el 35% del salario, honorarios, primas legales y extralegales, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el señor **RACINE DIAZ**.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El gerente de Instrucción Disciplinaria del FNA, es competente para emitir en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 211 del C. G. D.

Es oportuno recordar que el artículo 87 del citado código establece el deber que tiene el servidor público, en caso de ser el funcionario competente, de iniciar la acción disciplinaria una vez tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria.

De otro lado, se observa que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 211 del C. G. D., en cuanto a que, en el informe remitido por la Gerencia de Tesorería se identifica el posible autor de la presunta falta disciplinaria, por lo que se debe cumplir con lo señalado en el artículo 212 ibidem, que determina: *"Fines y trámite de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre. (...)"*

3.1. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Como hecho disciplinariamente relevante se tiene que el señor **JOSÉ CASIMIRO RACINE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.329, en su condición de trabajador oficial, presuntamente ha incumplido de manera reiterada obligaciones civiles y/o de familia, impuestas por autoridades judiciales, de acuerdo con los procesos números 100140030742022-01103-00 (ejecutivo de mínima cuantía), No. 110014189008-2021-00859-00 (ejecutivo) y No. 2018-790 (ejecutivo de alimentos) adelantados en su contra.

3.2. BENEFICIOS POR CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Se precisa al investigado que, de conformidad con el artículo 161 del C. G. D., en el curso de la investigación disciplinaria, podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en esta decisión.

Igualmente, se le informa que, conforme a lo establecido en el artículo 162 ibidem, la confesión o aceptación de cargos implica los siguientes beneficios:

- a. Si se realiza en la etapa de investigación, desde la apertura de esta y hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad.
- b. Si se produce en la etapa de juzgamiento, hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el término para alegar de conclusión, las citadas sanciones (inhabilidad, suspensión o multa), se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no aplica cuando se trate de faltas gravísimas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional



Humanitario; se precisa, igualmente, que no habrá lugar a retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Por otro lado, se reitera que es deber de este despacho adelantar las averiguaciones correspondientes para determinar si la persona arriba mencionada, en su condición de trabajadora oficial del FNA, para la época de los hechos, ha incurrido en la conducta denunciada, si esta es constitutiva de falta disciplinaria o si ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el gerente de Instrucción Disciplinaria del Fondo Nacional del Ahorro – FNA.

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de el señor **JOSÉ CASIMIRO RACINE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.329, en su condición de trabajador oficial – Profesional 03 – Vicepresidencia de Operaciones, de acuerdo con los hechos materia de investigación expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en esta etapa del proceso, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Incorporar a la presente investigación la documental que dio origen a la actuación.

2.2. Oficiar a la Gerencia de Gestión Humana del FNA, para que por el medio más expedito y en un término de diez (10) días hábiles, se sirva remitir historia y certificación laborales del señor **JOSÉ CASIMIRO RACINE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.329, donde conste su número de documento de identidad, dirección física registrada en la hoja de vida de función pública y/o SIGEP, número (s) de teléfono (s) y correo (s) electrónico (s) personal e institucional, cargos, funciones desempeñadas y salarios devengados. Deberá adjuntarse copia del contrato de trabajo y el manual de funciones correspondiente.

2.3. Oficiar al Juzgado Cincuenta y Seis (56) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que por el medio más expedito y en un término de diez (10) días hábiles, se sirva remitir copia del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 1100140030742022-01103-00 interpuesto por la señora **DEISY YAMILE ROMERO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.206, en contra de los señores **JOSÉ CASIMIRO RACINE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.329 y **ELIZABETH TURIZO DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.440.219.

2.4. Oficiar al Juzgado Octavo (8º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que por el medio más expedito y en un término de diez (10) días hábiles, se sirva remitir copia del proceso ejecutivo No. 110014189008-2021-00859-00 interpuesto por la señora **ROSALBA ROJAS MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.609.121, en contra del señor **JOSÉ CASIMIRO RACINE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.329.

2.5. Oficiar al Juzgado Tercero (3º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que por el medio más expedito y en un término de diez (10) días hábiles, se sirva remitir copia del proceso ejecutivo de alimentos No. (21º) 2018-790 interpuesto por el señor **FABIAN DAVID RACINE JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.618.807, en contra del señor **JOSÉ CASIMIRO RACINE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.329.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 1



GSC-CID-FO-005 V.0

TERCERO: Notificar personalmente al citado señor de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones en los términos del artículo 127 del C. G. D., indicando la decisión y la fecha de la providencia y, en caso de que no comparezca dentro del término señalado, procédase a la notificación por edicto.

Se le informará que tiene derecho a designar defensor si lo considera necesario, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Asimismo, que podrá ser notificado por medios electrónicos, de esta y las demás providencias que se profieran dentro de la actuación, previa autorización por escrito, señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el artículo 122 ibidem.

CUARTO: Informar al sujeto procesal que, a partir del auto de apertura de investigación, adquiere la calidad de investigado, conforme al artículo 111 del C. G. D., y que le asisten los derechos consagrados en el artículo 112 ibidem. Frente al derecho a ser escuchado en versión libre, se precisa que esta podrá ser rendida verbalmente o allegada de manera electrónica o por escrito, según lo considere el disciplinable.

QUINTO: Informar al investigado sobre los beneficios por confesión o aceptación de cargos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y de acuerdo con el artículo 162 del C. G. D.


SEXTO: Alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del señor **JOSÉ CASIMIRO RACINE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.329, expedido por la Procuraduría General de la Nación e incorpórese al presente proceso:

SEPTIMO: Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 del C. G. D., sobre la apertura de la presente investigación disciplinaria, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

OCTAVO: Se comisiona para la práctica de las pruebas a que haya lugar en el curso de la presente investigación, al doctor Carlos Daniel de la Ossa Mendoza, profesional adscrito a este Gerencia, durante el término de la instrucción.

NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO BONILLA GÓMEZ
Gerente de Instrucción Disciplinaria
Fondo Nacional del Ahorro – FNA

Proyectó: Carlos Daniel de la Ossa Mendoza – Gerencia de Instrucción Disciplinaria

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 1



GSC-CID-FO-005 V.0